

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EDINSON AICARDY RODRIGUEZ MONTTOYA CC 8.431.438
DEMANDADO	NELLY YOHANA PIEDRAHITA RIVERA. CHRISTIAN MANUEL BASTIDAS
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00204 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EDINSON AICARDY RODRÍGUEZ MONTTOYA CC 8.431.438**, en contra de la señora **NELLY YOHANA PIEDRAHITA RIVERA** propietaria del establecimiento de comercio **CAPITAL GRILL** con NIT: **42906525-3**, así mismo contra el señor **CHRISTIAN MANUEL BASTIDAS** en calidad de empleador.

Segundo: NOTIFICAR personalmente este auto, preferentemente por medios electrónicos a la señora **NELLY YOHANA PIEDRAHITA RIVERA** propietaria del establecimiento de comercio **CAPITAL GRILL**, señor **CHRISTIAN MANUEL BASTIDAS** en calidad de empleador, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, carga procesal de la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUERIR a los demandados para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por **EDINSON AICARDY RODRIGUEZ MONTTOYA**, atendiendo la manifestación bajo la gravedad de juramento realizada, cumpliendo con los requisitos contenidos en el art. 151 y 1521 del C G P aplicable al procedimiento laboral por analogía del artículo 145 del C P T y de la S S.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante a la profesional del derecho Dra. **NATALIA MARIA VILLEGAS MARIN CC 43.221.070 T P 127.937 del C.S.J**, en los términos del poder conferido. Quien una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Sexto: TENER: como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: aicardym2320@gmail.com

Apoderado: nmaria.villegas@udea.edu.co

Demandadas: Christianbas69@gmail.com

NOTIFÍQUESE

MABEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa54e3d32443883b0f4ff5b65b016d571929cb7c057bbe214f957a746ad66d7**

Documento generado en 06/07/2022 09:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>